



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLIN, AGOSTO DOS DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Proceso	Verbal Sumario(Prescripción)
Demandantes:	Jorge Leyson Perea Perea
Demandado:	Fruta Fresca Tiendas de Moda y Otra.
Radicado:	05 001 40 03 005 2021 00450 00
Decisión:	Inadmite Demanda.

Estudiada la presente DEMANDA VERBAL SUMARIA (PRESCRIPCIÓN) instaurada por el señor actor JORGE LEYSON PEREA PEREA, observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C. General del Proceso y Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 de junio 4 de 2020 *“Por el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica”*, por tanto, la parte actora deberá subsanar el(los) siguiente(s) requisito(s):

1. Aclarar la demanda indicando de manera clara el nombre de las personas jurídicas en contra de quien se dirige la acción, teniendo en cuenta que se aporta un certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad TIENDACOL S.A.S., que de su estudio se desprenden a su nombre las agencias o establecimientos de comercio FRUTA FRESCA TIENDAS DE MODA; además que la demanda también se dirige en contra de “UNO POR UNO”, sin especificarse si se trata de una sociedad o establecimiento de comercio. Artículo 82 numeral 2.

2. Aclarar la demanda en sus hechos y pretensiones, indicando en ella todos los detalles del crédito o título valor del que se pretende la declaración de prescripción. Artículo 82 numerales 4 y 5 del C. General del Proceso.

3. Se aportará el certificado del Establecimiento de Comercio FRUTA FRESCA TIENDAS DE MODA y el certificado del Establecimiento de Comercio y/o de Existencia y Representación Legal según el caso de “UNO POR UNO”. Artículo 85 del Código General del Proceso.

4. La pretensión de indemnización, se dirigirá de manera concreta para cada una de las demandadas. Artículo 82 numerales 4 y 5 del C. General del Proceso.

5. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del Artículo 90 y el Artículo 206 del C. General del Proceso, se debe realizar el juramento estimatorio.

6. Se acreditará que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. Numeral 7 del Artículo 90 y el Artículo 206 del C. General del Proceso.

7. Acreditará haber remitido copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, como lo prevé el inciso 5 del numeral 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 de junio 4 de 2020.

8. En acápite que corresponde, se indicará la cuantía del proceso. Numeral 9 del Artículo 82 del Código General del Proceso.

9. En el acápite de notificaciones, se indicarán las direcciones físicas y electrónicas que figuren en los certificados del Establecimiento de Comercio y/o de Existencia y Representación Legal según el caso.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA VERBAL SUMARIA (PRESCRIPCIÓN) instaurada por el señor actor JORGE LEYSON PEREA PEREA en contra de las demandadas FRUTA FRESCA TIENDAS DE MODA y “UNO POR UNO”.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término legal de cinco (5) para que se sirva subsanar los anteriores requisitos, so pena de ser rechazada la presente demanda.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SOMIA PATRICIA MEJÍA.